



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Carbon Original
Informe a los
20-05-2019
1- junio 2019
Del FE

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
1 JUN 2019
RECIBIDO
OFICIA DE PARTES

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-29/2019**

**DENUNCIANTE:
PARTIDO POLÍTICO MORENA**

**DENUNCIADOS:
Jaime Cleofás Martínez
Veloz, María del Refugio
Félix Murillo, José Ángel
Peñaflor Barrón y el Partido
de la Revolución
Democrática**

**EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDEVI/PES/005/2019 Y
ACUMULADOS**

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO**

Mexicali, Baja California, primero de junio de dos mil diecinueve. Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación preliminar del cumplimiento por parte de la Consejera Presidenta del VI Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: - - -

PRIMERO. Se hace constar que el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve¹, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente PS-29/2019, desahogado por la Consejera Presidenta del VI Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 383 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

SECRETARÍA
DEL
TRIBUNAL

[Handwritten signature]

SEGUNDO. El hecho denunciado lo constituye la denuncia presentada por el partido político MORENA, por conducto de su Representante Suplente ante el VI Consejo Distrital, Francisco Ernesto Zamora Ramírez en contra de Jaime Cleofás Martínez Veloz, María del Refugio Félix Murillo, José Ángel Peñaflor Barrón y el Partido de la Revolución Democrática por culpa in vigilando, la que sustentó en los siguientes hechos: -----

- a) Que Jaime Cleofás Martínez Veloz, María del Refugio Félix Murillo, José Ángel Peñaflor Barrón y el Partido de la Revolución Democrática violaron las reglas para la colocación de propaganda electoral en propiedad privada. -----
- b) El tres de mayo, se percataron de la existencia de propaganda electoral consistente en una lona de un metro lineal aproximadamente de largo por sesenta centímetros de altura, a favor de Jaime Cleofás Martínez Veloz, candidato a la Gubernatura de Baja California, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, sobre un cerco de malla ciclónica en un predio de un lote baldío en evidente abandono en la ciudad de Tecate, Baja California, específicamente ubicado en Avenida Revolución y Calle Esteban Cantú sin número, a un costado de un predio de construcción en obra negra de la Colonia Espinoza de esa ciudad, la cual corresponde a la sección 697 de ese Distrito Electoral -----
- c) Y en cuanto al Partido de la Revolución Democrática por Culpa In Vigilando, ya que deben velar porque sus precandidatos, candidatos y militantes cumplan con la normatividad electoral.-

Lo que a decir del denunciante los hechos referidos constituyen una infracción que trasgrede la normativa electoral, pues contravienen las reglas para la colocación de propaganda electoral previstas en el artículo 165, fracción II de la Ley Electoral del Estado Baja California.-

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos: -----

- a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia. ----
- b) Las diligencias que se realizaron por parte de la Consejera Presidenta del VI Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de Baja California, consistentes en: recepción de denuncia, radicación, practica de Inspección Ocular, se acumulan los expedientes IEEBC/CDEVI/PES/007/2019 IEEBC/CDEVI/PES/006/2019 al IEEBC/CDEVI/PES/005/2019 por ser éste el más antiguo, remisión de oficios, resolución de la medida cautelar solicitada, oficios de notificación, audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, recepción de alegatos, así como el informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral.-----

c) Documental Pública. Consistente en Constancia de acreditación de Francisco Ernesto Zamora Ramírez, como Representante Suplente del partido político MORENA, ante el VI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.-----

d) Documental Técnica. Consistente en impresiones fotográficas insertadas en el contenido de la denuncia presentada por MORENA.-----

e) Documental Pública. Consistente en actas circunstanciadas IEEBC/CDEVI/PES/005/2019; IEEBC/CDEVI/PES/006/2019 y IEEBC/CDEVI/PES/007/2019 de catorce de mayo, levantadas por Irma Janette Olmos Díaz, Secretaria Fedataria del VI Consejo Distrital Electoral VI del Instituto Estatal Electoral de Baja California.-----

f) Oficio IEEBC/CDEVI/541/2019. En el que solicita a los denunciados información de si cuentan o no con los permisos correspondientes para la colocación de propaganda electoral en el domicilio ubicado en Avenida Revolución entre Calle Esteban Cantú y Antonio Girbau, sin número, de la Colonia Espinoza de la ciudad de Tecate, Baja California.-----

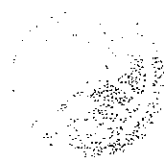
g) Documental privada. Consistente en el escrito del Partido de la Revolución Democrática, de dieciocho de mayo, por el que da contestación al oficio IEEBC/CDEVI/541/2019 del VI Consejo Distrital.-----

h) Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada IEEBC/CDEVI/PES/005/2019 de diecinueve de mayo, levantada por Irma Janette Olmos Díaz, Secretaria Fedataria del VI Consejo Distrital Electoral VI del Instituto Estatal Electoral de Baja California.-----



i) Punto de Acuerdo. Por el que resuelven las medidas cautelares solicitadas por el partido político MORENA.-----

- j) Oficios IEEBC/CDEVI/598/2019 y IEEBC/CDEVI/601/2019. Por los cuales notifican a los denunciados del acuerdo emitido en el expediente IEEBC/CDEVI/PES/005/2019 de veinte de mayo. -----
- k) Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos. De veinticinco de mayo. -----
- l) Documental Privada. Consistente en escrito del Partido de la Revolución Democrática de veinticinco de mayo, por el que formula alegatos. -----

CUARTO. Analizadas las constancias se advierte que la Consejera Presidenta del VI Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, esto al observarse de las constancias que conforman el expediente IEEBC/CDEVI/PES/005/2019 y acumulados, que la sustanciadora fue omisa en emplazar a los **denunciados** Jaime Cleofás Martínez Veloz, María del Refugio Félix Murillo, José Ángel Peñaflo Barrón y el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que de las constancias que obran en autos, no se advierte que se hubieran emplazado, pues no obra citatorios, ni la diligencia de emplazamiento correspondiente y si bien el representante del Partido de la Revolución Democrática, compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, formulando alegatos, con lo cual se demuestra que tiene conocimiento de dicho procedimiento seguido en su contra, no así de los denunciados **Jaime Cleofás Martínez Veloz, María del Refugio Félix Murillo y José Ángel Peñaflo Barrón**; por otra parte, se observa que fue omisa en atender en términos la diligencia ordenada el catorce de mayo, relacionado con el punto décimo, relativa a la diligencia de investigación con el efecto de constituirse en el domicilio donde se ubica la lona denunciada con el fin de recabar la información de quién es el propietario del domicilio donde está colocada dicha lona, ya que de la diligencia llevada a cabo el propio catorce de mayo, no se aprecia que la fedataria se hubiéra cerciorado con los vecinos del lugar, quién es el propietario del predio de interés, ni tampoco que hubiera girado oficio al Registro Público de



INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

cerciorado con los vecinos del lugar, quién es el propietario del predio de interés, ni tampoco que hubiera girado oficio al Registro Público de la Propiedad a fin de requerirle le informara quién es el propietario del inmueble, lo anterior, para que contara la autoridad investigadora con elementos de localización -domicilio- a fin de realizar el cuestionamiento al propietario de si otorgó el permiso a los denunciados para publicitar la lona de mérito; **finalmente** se aprecia que la sustanciadora en ejercicio de sus facultades investigativas referidas omitió recabar probanza alguna en relación a constatar la capacidad económica de los presuntamente actores de las infracciones electorales denunciadas, las que resultan necesarias para una debida integración, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: "FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE"2 y "FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA." y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO" y "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA", resultando de primordial importancia las diligencias de investigación consideradas, razón por la cual **deberá reponer el procedimiento y realizar lo siguiente:** - - - - -

- 1) Emplazar a los denunciados Jaime Cleofás Martínez Veloz, María del Refugio Félix Murillo y José Ángel Peñaflor Barrón, con las formalidades de ley. - - - - -
- 2) Ordenar Inspeccionar con los vecinos del predio donde se encuentra colocada la lona en cuestión con el fin de recabar información de quién es el propietario del domicilio donde está colocada dicha lona y datos de localización -domicilio-, a efecto

de constatar si otorgó permiso a los denunciados para colocar la lona de mérito. -----

- 3) Ordenar diligencia de **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN** al Registro Público de la Propiedad, para que en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación proporcione el nombre y domicilio del propietario del predio ubicado en Avenida Revolución entre Calle Esteban Cantú y Antonio Girbau, sin número, de la Colonia Espinoza de la ciudad de Tecate, Baja California y en su caso exhiba la documentación que así lo acredite a ese Consejo Distrital. -----
- 4) Ordenar requerimiento de información a quien corresponda, a fin de constatar la capacidad económica de los denunciados.-

Corriéndole traslado con la documentación resultante de las diligencias anteriormente señaladas a las partes, para lo cual, deberá emplazar a los denunciados, señalar fecha y hora, resolver sobre la admisión y desahogo de pruebas, hecho lo anterior y si no existen pruebas que desahogar que resultaren de las mismas deberá remitir el expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones. - -

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/CDEVI/PES/005/2019** y acumulados **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Consejera Presidenta del VI Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incumplió con su obligación de investigar, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción, así como realizar el debido emplazamiento de los denunciados. -----

SEXTO. En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO, ante la Secretaria General de Acuerdos ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO, quien autoriza y da fe. -----